


## ACTA ACUERDO.

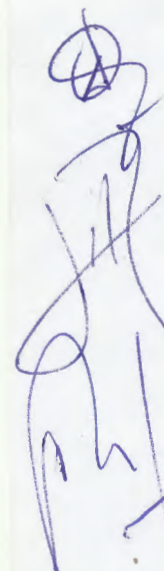
A los 22 días del mes de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, reunidos por una parte la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda., representada en el acto por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, Prof. Oscar Ramón NOCETTI, L.E. 7.368.629, Sr. Luis Darío QUAGLIA, D.N.I. 23.752.323 y Javier Aníbal RODRIGUEZ D.N.I. 26.727.740 respectivamente, en adelante designada como la COOPERATIVA, y por la otra parte el Secretario General del Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas, de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de La Pampa (SOEESITLP) adherido a la FOEESITRA Sr. César Montes de Oca, DNI 13.919.373 en adelante designada como el SINDICATO, convienen en celebrar el siguiente Acta Acuerdo:

### Antecedentes

Las partes asumen que el presente ACTA ACUERDO se efectiviza tomando en cuenta las particularidades del contexto y desarrollo de la Cooperativa en su sector de telecomunicaciones y que el mismo no significa un paralelo a la situación del resto de la Cooperativas adheridas a FECOTEL y que aplican el Convenio de Trabajo 296/97. La COOPERATIVA, además del servicio de Telefonía Fija y del servicio de Internet (Banda Ancha), prevé incorporar el servicio de Televisión por Cable, lo que motiva la presente revisión de los salarios de los trabajadores encuadrados en el CCT 296/97.



**Primera:** Las partes acuerdan que las tareas y/o actividades que demanden la prestación del nuevo servicio de televisión por cable (exceptuando las actividades y tareas relacionadas con el Canal de emisión de contenidos local) serán absorbidas por los Grupos Laborales Equipos, Empalmador-Líneas, Servicios al Cliente-Post Venta, Administrativo-Comercial, Operación y Comunicaciones. Puntualmente, las actividades de mantenimiento y operación de texto, audiotexto e imagen serán absorbidas por el Grupo Laboral "Equipos".



**Segunda:** Las partes acuerdan que los montos a "cuenta de futuros aumentos" remunerativos y no remunerativos abonados por la Cooperativa en los salarios de enero, febrero, marzo y abril de 2012 (total \$ 1.500 no remunerativos y \$ 600 remunerativos por Trabajador) serán absorbidos hasta su totalidad de sumas fijas retroactivas y/o retroactivos para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012 que pudieran definirse en el futuro acuerdo de paritarias correspondiente al año 2012 a suscribirse entre las entidades signatarias del CCT 296/97, aplicable a los trabajadores de las Telecomunicaciones del ámbito de Cooperativas.

**Tercera:** Teniendo en cuenta los antecedentes y lo referido en la cláusula primera, las partes

Fija CPETel la suma de \$ 600 y quedando por consiguiente el adicional de **Suma Fija** cuantificado de la siguiente manera:

**Categoría B \$ 1314**

**Categoría C \$ 1427**

**Categoría D \$ 1512**

**Categoría E \$ 1609**

**Cuarta:** Las partes acuerdan que en virtud del incremento de la Suma fija en \$ 600 establecida en la cláusula tercera, se elimina a partir del mes de mayo de 2012 el pago "a cuenta de futuros aumentos" remunerativos de idéntico monto pagado por la Cooperativa en el mes de Abril de 2012.

**Quinta:** A partir del mes en que se inicie la efectiva prestación del servicio de Televisión por Cable, las partes acuerdan crear un adicional que se denominará "**bonificación servicios**" y que tendrá directa relación con las nuevas tareas que se generarán por la prestación del nuevo servicio. Este adicional, tanto en su etapa inicial como en su segunda instancia, consistirá en una suma fija cuyo valor dependerá de la categoría de revista de cada trabajador involucrado.

**Sexta:** El valor del adicional "**bonificación servicios**", a partir del mes en que se inicie la efectiva prestación del nuevo servicio ascenderá a los siguientes montos conforme la categoría de revista de cada trabajador:

**Categoría B \$ 60**

**Categoría C \$ 253**

**Categoría D \$ 350**

**Categoría E \$ 549**

**Séptima:** A partir del SEPTIMO mes calendario posterior a la entrada en vigencia del adicional "**bonificación servicios**", las partes acuerdan ajustar el monto de mismo, pasando a quedar los valores en los siguientes guarismos:

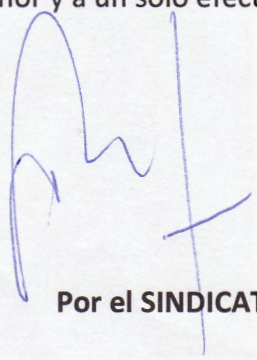
**Categoría B \$ 60**

**Categoría C \$ 408**

**Categoría D \$ 708**

**Categoría E \$ 1008**

**Octava:** Cualquiera de las Partes podrá solicitar la homologación administrativa del presente Acta Acuerdo. Asimismo, En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**Por el SINDICATO**



**Por la COOPERATIVA**  
OSCAR R. NOCETTI  
PRESIDENTE  
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.